

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

México, D. F. a, 07 de julio de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de julio de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 de junio del 2010, el C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, Representante Legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-011-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para cubrir necesidades del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00356

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio No. 09-53-84-61-1480/000261 de fecha 24 de junio del 2010, recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2986/2010 de fecha 21 de junio del 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-011-10, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/3163/2010 de fecha 28 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante determinó ratificar la suspensión decretada dentro del expediente de inconformidad IN-143/2010, mediante Acuerdo número 00641/30.15/3009/2009 de fecha 24 de junio del año en curso; sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio No. 09-53-84-61-1480/000261 de fecha 24 de junio del 2010, recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2986/2010 de fecha 21 de junio del 2010, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/3162/2010 de fecha 28 de junio de 2010, determina la no existencia de tercero perjudicado; requiriéndole a la convocante para que una vez que se emita el Fallo, remita la información requerida sobre los terceros perjudicados. -----
- 4.- Por oficio No. 09-53-84-61-1481/00680 de fecha 29 de junio del 2010, recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2986/2010 de fecha 21 de junio del 2010, solicito prórroga en el plazo de entrega de dicho informe; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/3201/2010 de fecha 30 de junio de 2010, determinó que en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede una prórroga de tres días para la presentación del Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido mediante acuerdo No. 00641/30.15/2986/2010 de fecha 21 de junio de 2010, en el entendido que dicho término corre a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin. -----
- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00725 de fecha 05 de julio del 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2986/2010 de fecha 21 de junio de 2010, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641321-011-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 67 fracciones III, 68 fracción III y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto impugnado, es el siguiente:** El acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de junio de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641321-011-10.-
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que el Acto de Junta de Aclaraciones que celebró la convocante el diez de junio de dos mil diez, es contrario a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contrario a lo ordenado por el artículo 33-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contrario a lo escrito en el artículo 34 de su Reglamento, ya que la autoridad convocante y el servidor público que dirigió el evento (de nombre Agustín Amaya Chávez) causa diversos motivos de inconformidad que su representada hace valer a través del presente escrito. -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

Que como se aprecia de los numerales en cita, dejan claras las bases (sic) y lineamientos para la contratación y adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para que el Estado Mexicano cumpla sus fines, ya sea a través de las dependencias Centralizadas o Desconcentradas de la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal. -----

Que el Estado buscara para adquirir o contratar, teniendo como ejes necesarios para ello, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respetando lo que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se prevé y que la doctrina a denominado los principios que toda licitación debe de observar, contener y preservar.-----

Que dichos principios básicos y necesarios deberán respetarse de manera invariable por los convocantes, ya que vulnerar con su actuación estos principios y derechos de los participantes produce una lesión que deberá hacerse valer a través de los medios administrativos y jurídicos que procedan, teniendo la obligación la autoridad administrativa de restituir, en el goce del derecho violentado al participante que lo haya resentido.-----

Que es una obligación para el convocante mismo que no puede eludir las respuestas a las preguntas, ya que su actuación estaría viciada en caso de actuar de manera diversa a lo indicado en la Constitución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, cuestión que ocurre en la especie y que causa la presente inconformidad por los motivos tan lastimosos como limitantes que delante se desarrollan, poniendo a su representada en un estado desigual, vulnerando los principios de seguridad o certeza jurídica, legalidad y vulnerando el Estado de Derecho que debería predominar en el Estado Mexicano.-----

Que en efecto, del acta de la junta de aclaraciones se puede apreciar que la convocante responde de manera difusa, sin claridad, de forma imprecisa y con respuestas que se alejan de las disposiciones jurídicas que le obligan a actuar de una forma u de otra, lo que se traduce en lesiones en contra de los participantes en la Licitación Pública de mérito.-----

Que otro de los motivos de inconformidad que se hacen valer consiste en los cambios sustanciales a las Bases (sic), cambios que desvirtúan ahora su contenido y esencia de manera arbitraria y contundente en contra de su representada.-----

Que el convocante pretende mediante las diversas modificaciones a las bases (sic) realizar una reestructuración de la Licitación Pública Internacional, como se puede apreciar de las modificaciones realizadas en el punto 5 donde agrega lo que denomina "CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ---

Que por economía procesal se da contestación a los motivos de inconformidad de manera conjunta, toda vez que de la simple lectura al escrito que nos ocupa se advierte que tiene por objeto hacer ver que se cometieron actos contrarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones. Sobre el particular, informa que, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en virtud que esta convocante ajusto su actuación a lo



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que de manera previa al inicio al proceso de contratación esta Convocante realizo la Investigación de Mercado correspondiente en estricto apego a lo dispuesto en la fracción X del artículo 2 de la Ley en comento. CD que se adjuntó en la carpeta que se anexó al desahogo del expediente IN-144/2010, a efecto de acreditar que esta convocante verifico la existencia de bienes y de proveedores en el mercado. Lo anterior con objeto de no limitar la libre participación. -----

Que en efecto esa autoridad administrativa advertirá que este Instituto verificó que en el mercado nacional existieran bienes, en las características solicitadas, por lo que, resulta claro que el requerimiento se encuentra debidamente sustentado. Garantizando la participación de diversas empresas. Esto a efecto de obtener las mejores condiciones para el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que de igual forma esa convocante se ajustó a lo dispuesto en el artículo 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en la Junta de Aclaraciones a Dudas de la convocatoria, se dio respuesta a las dudas de los interesados tal como lo marca los artículos en comento, es decir de manera clara y precisa; tal y como se advierte del Acta relativa a la Junta de Aclaraciones a Dudas. -----

Que es importante precisar, que esa Convocante realizó en la Junta de Aclaraciones diversas precisiones a lo establecido en la convocatoria; por lo que a efecto de cumplir con lo establecido en los preceptos legales antes mencionados, se les concedió un plazo razonable a efecto de que los interesados presentaran sus dudas a estas precisiones. Lo cual demuestra que en todo momento esa convocante se ajustó a la normatividad legal que rige a la materia. -----

Que en este sentido, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, los licitantes se encuentran obligados a enviar o entregar sus dudas más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. En este sentido la Convocante omitió dar contestación a las preguntas de los interesados que no cumplieran con esa condición legal; es decir, que se omitió dar respuesta a las preguntas que no versaran sobre las precisiones de la convocante, sino que estuvieran relacionados con las condiciones y requisitos establecidos desde la primera publicación de la convocatoria; pues para estas condiciones debió hacer valer sus dudas con 24 horas de antelación a la Junta respectiva. -----

Que es importante, hacer mención que esa convocante estableció su requerimiento de acuerdo a sus necesidades, a efecto de garantizar la seguridad social de los derechohabientes, en este sentido resulta claro que no debe ponderarse entre las necesidades del Instituto con las de los particulares, sino que la empresa debe ajustarse a lo requerido por el instituto, debiendo dar cumplimiento de manera justa, exacta y cabal a lo establecido en la Convocatoria, Resultando aplicable, por analogía, a lo anterior el criterio contemplado en la Tesis Aislada I.3º. A.572.A, de la Octava Época. Página 318, cuyo rubro reza: Licitación Pública. El cumplimiento de sus Bienes es Requisito Indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el cual se solicita se tenga aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Que conforme a lo anterior, los motivos de inconformidad señalados por la promoverte relacionados con la propia Convocatoria y actos subsecuentes a la misma, dejan de tener materia para ser refutados, toda vez que la afectación que precede, da como consecuencia la nulidad de los actos que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00359

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

en su momento señale ese órgano Interno de Control en el IMSS, lo anterior con fundamento en los artículos 73, 74 fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- IV.- Del escrito de inconformidad recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 de junio del 2010, se desprende que impugna la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de junio de 2010 de la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10; por lo siguiente: *el Acto de Junta de Aclaraciones que celebró la convocante el diez de junio de dos mil diez, es contrario a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contrario a lo ordenado por el artículo 33-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contrario a lo escrito en el artículo 34 de su Reglamento, ya que la autoridad convocante y el servidor público que dirigió el evento (de nombre Agustín Amaya Chávez) causa diversos motivos de inconformidad que su representada hace valer a través del presente escrito... Que es una obligación para el convocante mismo que no puede eludir las respuestas a las preguntas, ya que su actuación estaría viciada en caso de actuar de manera diversa a lo indicado en la Constitución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, cuestión que ocurre en la especie y que causa la presente inconformidad por los motivos tan lastimosos como limitantes que adelante se desarrollan, poniendo a su representada en un estado desigual, vulnerando los principios de seguridad o certeza jurídica, legalidad y vulnerando el Estado de Derecho que debería predominar en el Estado Mexicano; Otro de los motivos de inconformidad que se hacen valer consiste en los cambios sustanciales a las Bases de la Licitación Pública Internacional, cambios que desvirtúan ahora su contenido y esencia de manera arbitraria y contundente en contra de su representada; la convocante pretende mediante las diversas modificaciones a las bases (sic) de licitación, realizar una reestructuración de la Licitación Pública Internacional, como se puede apreciar de las modificaciones realizadas en el punto 5 donde agrega lo que denomina "CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA..."*

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del Acto del procedimiento de contratación del cual se duele, lo anterior al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, de fecha 10 de junio de 2010, que hoy impugna el impetrante, en virtud de que en el expediente No. IN-143/2010 integrado con motivo de la inconformidad presentada por la C. SUSANA GARCÍA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución No. 00641/30.15/3181/2010 de fecha 06 de julio de 2010, en la que se determinó que el Área Convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 26 TER de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no convocar en tiempo y forma a los testigos sociales para su participación en el procedimiento licitatorio de mérito, operando igualmente el reconocimiento tácito de los demás motivos de inconformidad al no dar contestación la convocante en su Informe



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Circunstanciado; por lo que se declaró la nulidad total de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10 que nos ocupa, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema inventario cero, debidamente fundada y motivada, con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 26 TER y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando en consecuencia nulos los Actos que hoy impugna el impetrante; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutive de la Resolución en comento para mejor proveer: -----

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó su actuación.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. SUSANA GARCÍA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. de C.V., contra actos de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-011-10, celebrada para la Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para cubrir necesidades del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio número 00641/30.15/3009/2010 de fecha 24 de junio de 2010.-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional 00641321-011-10 que nos ocupa, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo una nueva Convocatoria para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema inventario cero, debidamente fundada y motivada, con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 26 TER y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o materia de procedimiento de Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, emitido el 10 de junio de 2010, en consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

09361

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

- 8 -

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuesto normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución No. 00641/30.15/3181/2010 de fecha 06 de julio de 2010, recaída al expediente número IN-143/2010, se declaró la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, así como todos los actos que de ella se derivan, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al Área Convocante llevar a cabo una nueva Convocatoria para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema inventario cero, debidamente fundada y motivada, con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 26 TER y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en virtud de que el Acto impugnado por el hoy impetrante en su escrito inicial, es un acto que fue declarado nulo, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de la convocatoria, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir la materia de la Licitación No. 00641321-011-010, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de la Junta de Aclaración de Dudas a la Licitación de mérito, que hoy impugna el C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., es uno de los que impugna el Representante Legal de la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 16 de junio de 2010, a la que se le asignó el expediente No. IN-143/2010, y en el que esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución No. 00641/30.15/3181/2010 de fecha 06 de julio de 2010, determinando que el Área Convocante previo a la emisión de la convocatoria no observó lo dispuesto en el artículo 26 TER de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haber convocado a los testigos sociales al Procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10 para la adquisición de



material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero; declarándose la nulidad total del Procedimiento a la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, así como todos y cada uno de los actos que de ella se deriven; lo que en el caso quedó debidamente analizado y demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en el Considerando V y VI de dicha Resolución, en la que se estableció lo siguiente: -----

V. Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de fecha 16 de junio de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, manifestó que: "respecto a la manifestación de inconformidad presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, contenida en el numeral 8 (página 8) del escrito de cuenta, que consisten en la violación al contenido del Artículo 26 TER de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De acuerdo con lo anterior, no obstante que se observó la Ley que rige a la materia de compras del Gobierno, se reconoce como cierta la contravención al precepto legal citado. Lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al proceso administrativo que nos ocupa, por disposición expresa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ..."; ante tal circunstancia se tiene que la Convocante reconoció expresamente como cierto el hecho manifestado en el escrito antes señalado, de fecha 16 de junio del 2010 suscrito por la C. SUSANA GARCÍA CARRASCO, Representante Legal de la empresa SYNIMED, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "...en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria del procedimiento a que se alude, la convocante también incumple lo dispuesto por el artículo 26 TER, párrafo primero, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que como se desprende del contenido del acta correspondiente de fecha 10 de junio de 2010 no consta que hubiesen participado los testigos sociales a que se refiere el citado dispositivo legal mencionado, ni al inicio del evento, ni durante el desarrollo del mismo y mucho menos, al cierre, pues únicamente consta la asistencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y la asistencia de los licitantes, mas no de los testigos sociales...."

De lo anterior se tiene que la Convocante reconoce como cierta la contravención al precepto 26 TER, párrafo primero, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se actualizan los supuestos previstos por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área Convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos y contravenciones a la Ley de la materia expresados por el promovente en su último concepto de agravio contenido en el escrito de fecha 16 de junio de 2010, en el sentido de que: "en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria del procedimiento a que se alude, la convocante también incumple lo dispuesto por el artículo 26 TER, párrafo primero, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que como se desprende del contenido del acta correspondiente de fecha 10 de junio de 2010 no consta que hubiesen participado los testigos sociales a que se refiere el citado dispositivo legal mencionado, ni al inicio del evento, ni durante el desarrollo del mismo y mucho menos, al cierre, pues únicamente consta la asistencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y la asistencia de los licitantes, mas no de los testigos sociales..." por lo que en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe: -----

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 25 de junio de 2010, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la C. SUSANA GARCÍA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A., DE C.V., en el escrito de fecha 16 de junio de 2010, admitió expresamente uno de los motivos de inconformidad ahí manifestados, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004
Tesis: 1.6o.C.316 C



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santaña. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854
Localización: Quinta Época
Instancia: Sala Auxiliar,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII
Página: 1902
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONFESION EN MATERIA FISCAL, TRATANDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Marzo de 2005
Página: 1096
Tesis: XIX.2o.30 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Así las cosas se tiene que la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos reconoce como ciertos los hechos aducidos por la empresa accionante en su escrito de inconformidad en el sentido de que: "... en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria del procedimiento a que se alude, la convocante también incumple lo dispuesto por el artículo 26 TER, párrafo primero, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que como se desprende del contenido del acta correspondiente de fecha 10 de junio de 2010 no consta que hubiesen participado los testigos sociales a que se refiere el citado dispositivo legal mencionado, ni al inicio del evento, ni durante el desarrollo del mismo y mucho menos, al cierre, pues únicamente consta la asistencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y la asistencia de los licitantes, mas no de los testigos sociales...", lo que implica un allanamiento y confesión respecto de dicho motivo, entendiéndose como allanamiento una confesión de los hechos procedencia de la pretensión del actor y la aplicación del derecho; así mismo la confesión es el reconocimiento de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas; lo que en la especie aconteció, respecto de uno de los motivos de inconformidad, actualizándose los supuestos previstos por los artículos 95, 96 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, al haber reconocido el área convocante en la rendición de su informe circunstanciado como cierto el referido motivo de inconformidad.

Así mismo es de señalarse que por lo que hace a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en el sentido de que: a) se contraviene el artículo 28 fracción II, inciso b) de la LAASSP, ya que la convocante se abstuvo de realizar una licitación de carácter nacional previa a la licitación pública internacional de mérito; b) contravención al artículo 32 de la LAASSP que establece que el plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a 20 días naturales; c) indebida integración de las claves de los sistemas de los bienes de consumo a licitar, en virtud de que para su integración no fue considerado el Cuadro Básico como tampoco el Catálogo de Insumos del Sector Salud, en franca contravención al artículo 113 del Reglamento de Prestaciones Médicas y artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; d) contravención al artículo 33 segundo párrafo de la LAASSP al sustituir la convocante los bienes solicitados originalmente, variando significativamente sus características; e) que derivado de la modificación de los bienes se contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la LAASSP, en relación con el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la citada Ley, pues se limita la libre participación de los ofertantes, dirigiendo la licitación a favor de un solo proveedor, y f) violación al artículo 23 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia al no observar previo a la convocatoria de la licitación las metodologías establecidas en el referido artículo; los mismos resultan igualmente fundados, en razón de que la confesión se produce bajo dos supuestos distintos, la expresa o tácita; y en los motivos de inconformidad en estudio, la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos fue omisa en hacer pronunciamiento alguno respecto de los motivos de inconformidad antes referidos, por lo tanto dicha omisión trae como consecuencia la confesión tácita o ficta, pues la misma deriva de la falta de contestación de la demanda, ya sea total o parcial, en cuyo caso, puede traer como consecuencia que se tenga por confesada en sentido afirmativo; por lo que en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que en el caso en particular la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 25 de junio de 2010, fue omisa en dar contestación a todos y cada uno de los motivos de inconformidad expuestos por la C. SUSANA GARCIA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A., DE C.V., en el escrito de fecha 16 de junio de 2010, por lo que se tiene admitió tácitamente los hechos ahí manifestados, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial.

Quinta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXXIII
Página: 1541

CONFESION FICTA. La presunción de ser cierto un hecho por no haber contestado la demanda ni haber absuelto posiciones uno de los demandados, no puede llegar más de dicho demandado y, por lo mismo, no perjudica a los otros



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, puesto que al haber manifestado la Convocante en su Informe Circunstanciado que no tiene excepciones que hacer valer respecto a las causales invocadas por la C. SUSANA GARCÍA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá tenerse pues como confesión expresa.

En este orden de ideas, ha quedado debidamente reconocido por la Convocante que se contravino el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haber convocado a los testigos sociales para intervenir en el proceso de contratación que nos ocupa y al no haber contestado o establecido controversia respecto a los demás motivos de inconformidad, se le tiene por aceptados los hechos de los mismos.

VI.-Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Número 00641321-011-10 así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado de declara la nulidad total del procedimiento de contratación, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo una nueva Convocatoria respecto de la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, debidamente fundado y motivado, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

En este orden de ideas y toda vez que el Acta de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria para el Procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, de fecha 10 de junio de 2010, que hoy impugna el C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., fue declarado nulo, en la resolución recaída a la inconformidad interpuesta por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente No. IN-143/2010, así como de todos los actos que de ella se derivan, ordenando al Área Convocante llevar a cabo una nueva Convocatoria para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema inventario cero, debidamente fundada y motivada, con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 26 TER y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 18 de junio de 2010 interpuesto por el C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 00366

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

- 13 -

Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, convocada para la Adquisición de Material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para cubrir necesidades del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material por el acto impugnado; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-143/2010.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 18 de junio de 2010, interpuesto por el C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-011-10, convocada para la Adquisición de Material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para cubrir necesidades del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-143/2010; respecto a la suspensión del procedimiento licitatorio decretada mediante acuerdo No. 00641/30.15/3009/2010 de fecha 24 de junio de 2010 emitido en el expediente IN-143/2010 y ratificada mediante diverso número 00641/30.15/3163/2010 de fecha 29 de junio de 2010 en el presente expediente, se informa que fue levantada en la resolución recaída en el expediente de inconformidad IN-143/2010.--

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00367

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3240/2010.

- 14 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 193, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CODIGO POSTAL 03800, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO. [REDACTED]

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELFS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BINES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TELFS: 55 53 58 97 Y 57 26 17 00 EXT 11732.

MCCHS*ING*JAAA